

775  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS  
MULTINACIONALES

# TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE LUIS SAGAON DEL RAZO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**P R O L O G O**

---

PROLOGO:

En el presente trabajo, uno de los principales aspectos que se tratan y de manera muy importante es el aspecto jurídico de las Empresas Multinacionales, ya que considero que forma parte esencial en el quehacer del Derecho Internacional Público, toda vez que nos enfrentamos al Derecho objetivo y dinámico en su aspecto teórico--práctico.

De tal forma que toman gran importancia -- los Estados, los cuales son sujetos Internacionales, y forman como ya sabemos parte de la sociedad Internacional, -- tan ligada a este trabajo como se hace notar en el mismo, -- ya que es la parte esencial y componente del Derecho Internacional.

Se analiza desde el punto de vista jurídico los puntos constitutivos de este trabajo, como son los relativos a las Empresas multinacionales, transnacionales, -- y todos y cada uno de sus componentes jurídicos, de tal -- forma que nuestra intención particular es la de hacer notar en forma categórica y real la importancia que tienen -- ciertas facultades que poseen las empresas de carácter Internacional que funcionan en países que cuentan con una -- autodeterminación, misma que les ofrece capacidad para con traer y crear Derechos y Obligaciones, situación que mu--

chos países del orbe no cuentan, ya que se encuentran sometidos a otros ordenes político- sociales, y de esa forma - se les impide desarrollar esa autodeterminación que es parte medular para el buen y progresivo desarrollo de un país.

Entrando en el estudio del presente trabajo nos enfrentamos a muchos cambios, sobre todo en el aspecto de administración de empresas de carácter Internacional, ya que cuentan con un moderno y revolucionario sistema de computos, los cuales sirven para agilizar como se menciona en el presente trabajo toda clase de aspectos de carácter administrativos y productivos, y lógicamente todo lo relacionado con el buen funcionamiento de una gran empresa.

Asi tambien se hace notar que en el estudio que se presenta, impera la necesidad de resaltar la diferencia que existe entre las actividades reales de una empresa en su aspecto legal y la aplicación de sus normas en la realidad, ya que existen intereses de muchas clases e indoles, que en ocasiones abtaculizan la aplicación del

Derecho Internacional en algunas de sus facetas, tal es el caso que cuando algun sujeto Internacional, decide nacionalizar el capital de una empresa transnacional, se ven en serios problemas los socios componentes de las empresas afectadas, este es uno de los innumerables casos que se ven dentro de la esfera Juridico Internacional, por esta manera se menciona en el trabajo en cuestion algunos de los enfoques relacionados con lo anteriormente descrito.

Para fines exclusivos de investigacion y que es un campo demasiado extenso, se podrian realizar muchos estudios al respecto, pero mi deseo es el provocar inquietudes en torno al presente tema, y tratar al mismo tiempo de incrementar y hacer efectivo mis intenciones de seguir investigando acerca del presente tema que es tan interesante, al igual que todo lo que se relacione con el Derecho Internacional Publico.

**" NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES "**

**CAPITULO**

**PRIMERO.**



NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES.

## I.- REGLAS DE CONSTITUCION.

Antes de desglosar este primer capitulo, diremos en forma silogística, los conceptos que vamos a manejar; así menciona Rafael de Pina en su diccionario de Derecho:

**PERSONA.** Ser físico ( hombre o mujer ) o ENTE MORTAL ( pluralidad de personas legalmente articulada ) capaz de derechos y obligaciones. - (1).

**PERSONA FISICA.** Lamada tambien natural, es el ser humano, hombre o mujer. El Derecho moderno NO admite la posibilidad de la existencia de una persona que CAREZCA DE LA CAPACIDAD JURIDICA en abstracto(2).

**PERSONA MORAL.** Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones ( CASTAN ). Las personas morales se conocen tambien con las denominaciones de civiles colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas. (3).

**PERSONALIDAD.** Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones - " Capacidad para estar en juicio ".

- 
- (1) Rafael de Pina. "Diccionario de Derecho ". Editorial Porrúa, --- S.A. México 1973. Pág. 266.  
(2) Rafael de Pina. ob. cit. Pág. 266.  
(3) Rafael de Pina. ob. cit. Pág. 266.

Por otro lado, el maestro Eduardo Pallares en su DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, en la acepción de " PERSONALIDAD DE LOS LITIGANTES " menciona algo que a nosotros nos interesa, porque el estudio medular de nuestro trabajo es precisamente, la persona moral y dice así:

PERSONALIDAD DE LOS LITIGANTES. Esta frase tiene diferentes sentidos tanto en la doctrina como en las leyes y en la jurisprudencia. "Por personalidad de los litigantes se entiende: a) El requisito para ser parte de un proceso o intervenir en el como tercero, que consiste en tener personalidad jurídica o lo que es igual, ser persona en Derecho. Se dice entonces que carecen de personalidad las instituciones sociales a quienes las leyes no las considera como personas en Derecho, tales como las asociaciones mercantiles, las congregaciones religiosas y las iglesias. También los clubes, las instituciones de beneficencia mientras no sean reconocidas por la autoridad competente, carecen del primer requisito para figurar como parte en un proceso, es decir, como personas en Derecho". (4).

Ya que vimos todo lo relacionado con lo que nos dicen al respecto de las personas morales los especialistas en esta materia, recurriremos a la ley para clasificar en orden de importancia, lo que al tema menciona el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos del 25 al 28, que a la letra dicen: TITULO SEGUNDO. De las personas morales.

---

(4) Eduardo Pallares. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL". México 1973. Pág. 599.

Art. 25.- Son personas morales:

- I. La nación, los Estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a -- que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal: (" Tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando -- sindicatos, asociaciones profesionales, etc. ")
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas y
- VI. Las asociaciones distintas de las ennumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera -- otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Art. 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos -- que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Art. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los -- órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y -- de sus estatutos .

Art. 28.- Las personas morales se registrarán por las leyes correspondien -- tes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos ".

Quisiera a esta parte. hacer una aclaración básica en relación -- a la fracción IV del artículo 25 del Código Civil, y es que precisa

mente, existe una legislación que regula tanto a sindicatos como a cámaras, de trabajadores unos y de empresarios ( patrones ) otros, y pongo como ejemplo basado en el Derecho; los artículos 356 a 385 de la ley Federal del Trabajo que hablan del sindicato, sus derechos y obligaciones, forma de registro, estatutos del sindicato, de la asamblea de trabajadores, normas de administración del sindicato, la capacidad que tiene el sindicato, prohibiciones, y forma de disolución de los sindicatos. Por parte de los empresarios, existe la ley de las Cámaras de Comercio y de las de industria la que consta de 30 artículos, mencionando en su artículo 9°. , los requisitos para el establecimiento de una cámara. El artículo 19 habla sobre las facultades y obligaciones del Consejo directivo de una cámara; en su artículo 23 se menciona que "las cámaras son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica que se integran en los términos de esta ley. El artículo 28 habla acerca de cuando se disuelve una cámara.

Ya mencionando todo esto, nos referiremos propiamente, a la forma de constituirse una sociedad, y así veremos cómo los atributos de las personas morales tienen perspectiva trascendente en este trabajo ya que la persona moral es una parte básica en la realización de la tesis que ahora presentamos.

En esta parte de la constitución y sus reglas atribuibles, nos remitiremos en todas sus partes a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que nos orientará en todos los aspectos necesarios para el establecimiento de cualquier forma de sociedad y todos sus sentidos y sus características.

Viendo hacia el futuro, observaremos cómo nos puede servir todo lo que aquí expondremos para poder crear una empresa multinacional, que es lo que nos preocupa en este planteamiento.

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En el artículo 2° se menciona que las sociedades mercantiles -- TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA y aún las sociedades mercantiles que no estén inscritas en el Registro Público del comercio y que además --- consten o no en escritura pública, TENDRAN PERSONALIDAD JURIDICA.

En el artículo 5°, se indica que la sociedad debe constituirse ante Notario Público y ahí se harán constar sus modificaciones.

El artículo 6°, dice lo que la escritura constitutiva de una sociedad debe contener, como lo es, los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o MORALES que constituyen la sociedad; - el objeto de la misma, su denominación, importe del capital social, - el domicilio de la sociedad, nombramiento de los administradores y - los que llevan la firma social., etc.

Existe un párrafo importante que dice que los ' requisitos y reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma".

El artículo 10, habla sobre la representación de la sociedad, - que corresponde a quienes realizarán las operaciones inherentes, salvo lo que exprese la ley y el contrato social.

En la parte de la constitución de una sociedad, el artículo 89 dice así:

"Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere:

- I. Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya que pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Art. 90.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Art. 91. La escritura constitutiva de la sociedad anónima, deberá -- contener además de los datos requeridos por el artículo 6°.

- I. La parte exhibida del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125, que a la letra dice: "Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series".

- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- IV. La participación de las utilidades concedida a los fundadores;
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como el ejercicio del derecho de VOTO, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

El artículo 100 habla todo lo relacionado a la Asamblea General Constitutiva, el cual es el órgano principal de la sociedad.

La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
- II. De examinar y en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a --- aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a -- sus respectivas aportaciones en especie;
- III. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades.
- IV. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios- que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, - con la designación de quienes de los primeros han de usar la firma - social.



Art. 101.- Aprobada por la Asamblea General la Constitución de la -- sociedad se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Como veremos más adelante durante la realización de este trabajo, existe además de la asamblea general, la Asamblea Extraordinaria que es en donde la línea transnacional tiene y lleva a efecto todo - su poderío, además de tener ese derecho de voto, que se menciona --- aquí, existe la figura que se estipula fuera del pacto social, que - es el derecho al VETO, el que se verá en forma particular posteriormente. El artículo 182 es donde se reúnen los requisitos de la asamblea extraordinaria, pero a la vez que son doce incisos, son sumamente limitados ya que se deja en el aire aspectos muy importantes que atañen a la sociedad o empresa mercantil.

Por otra parte, dentro de la ley, se mencionan puntos como la - fusión y transformación de las sociedades, de la liquidación de las sociedades, de las sociedades extranjeras, se habla elementalmente - como deben estar constituidas conforme a derecho, de que no contravengan disposiciones de orden social, de su registro en el país, la copia de su escritura constitutiva con traducción de perito debidamente acreditado, etc, requisitos bien obvios. Al final, la ley se - refiere al registro de las sociedades y las formas en como deben hacerse, en fin, meros requisitos de trámite.

## II.- NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES.

Siguiendo un orden progresivo, ahora veremos todo lo relacionado a la nacionalidad de las personas morales, palparemos "a grosso modo" las teorías que existen y en especial tres de mayor trascendencia que imperan en este estudio, y son:

- a) Teorías afirmativas;
- b) Teorías negativas;
- c) Teorías Intermedias.

Dentro de las Teorías Afirmativas, la gran mayoría de los autores admiten la idea de la nacionalidad de las personas morales.

Enrique Helguera (5) ve que dentro de las teorías afirmativas -- existen dos tendencias: una que identifica la nacionalidad de las sociedades a la de los individuos; y otra que aplica a las sociedades -- analógicamente el concepto de nacionalidad de la persona física adaptándolo a la naturaleza diferente de las personas morales.

Dentro de esta segunda tendencia, Helguera menciona que "al comparar la nacionalidad de los individuos con la vinculación de una sociedad a un Estado, encuentra ciertas similitudes o algunas diferencias, pero llega a la conclusión de que existe una cierta analogía -- entre ambas que permite hablar de una nacionalidad de las sociedades mercantiles ". Resume Helguera también con sentido muy analítico, el

---

(5) Enrique Helguera Soiné: "La Nacionalidad de las Sociedades Mercantiles" Imprenta Ocampo. México 1953. Pág. 185.

fundamento de su opinión en relación a la afirmación de la nacionalidad de los entes morales: A) Inclínación de las legislaciones nacionales a otorgar la nacionalidad a las sociedades; B) Todo el aspecto de los tratados en igual sentido ( dar o determinar la nacionalidad a las sociedades ); C) Los abundantes argumentos doctrinales en este sentido; D) Diferencia de trato a sociedades nacionales y no nacionales en las normas de cada país.

Concluye Enrique Helguera diciendo que: "Las sociedades tienen una nacionalidad susceptible de ser determinada por medio de los diversos factores de conexión según el criterio acogido, pero vinculadas desde su origen a la ley de su constitución, que aparte de conferirles la calificación de pertenencia a un Estado, las sujeta a su ley para lo relativo al estatuto personal, su funcionamiento y su capacidad, las reviste de los derechos y obligaciones que pueden invocar los nacionales ( siempre que no sea contra la naturaleza de la persona jurídica ). Desde el punto de vista jurídico Estricto, no puede existir sociedad comercial sin nacionalidad.

La nacionalidad de una sociedad se pone de relieve en forma más ostensible cuando traspone las fronteras de su país y actúa en otras naciones que tienen distinto régimen jurídico en materia societaria, pues se palpa claramente que está sometida a su ley nacional aunque deben acatar las normas de orden público y de protección a los terceros que la nación destinataria imponga a las sociedades extranjeras".

Las personas físicas y las morales, tienen atributos característicos que las hacen muy similares, como el nombre y el domicilio, ---

además de la nacionalidad.

Veamos ahora lo que opinan otros autores en relación a la teoría afirmativa de la nacionalidad:

Gimenez Artiges (6) profesor de la Universidad de Barcelona, dice al respecto:

a) La nacionalidad es conveniente para regular su constitución, funcionamiento y extinción, para el fin material que persiguen;

b) La nacionalidad es necesaria para la protección extraterritorial a unos intereses que de otro modo, no podrían defenderse.

Sánchez de Bustamante (7) sintetiza que es indudable que una persona moral se vincula a un país, y a un Derecho, por lo tanto, esa persona moral ha obedecido a una ley determinada para su organización y régimen.

En este momento que empezamos a ver la proyección de las Teorías negativas de la Nacionalidad de las personas morales, notamos que --- existe una mayoría de actores con tendencia a favor de esta corriente y su expositor más consolidado es Niboyet (8), que dice: "Las sociedades no tienen nacionalidad. La nacionalidad es el vínculo político --

---

(6) F. Gimenez Artiges. "La Nacionalidad de las Sociedades Mercantiles" Bosch, Barcelona. 1949. Pags. 69 y 70.

(7) Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén. "Derecho Internacional Privado". Habana 1934. Tomo I. Pags. 245 y 246.

(8) Niboyet. "Principios de Derecho Internacional Privado". Editora Nacional. México 1951. Pags. 79, 80, 141, 142.

entre un individuo y un estado, el que no puede existir entre una Sociedad y un Estado. Siendo la Nacionalidad un vínculo político con un Estado, no es posible que dicho vínculo pueda existir entre una persona moral y un estado, pues perdería toda su significación. Cuando el Estado determina quienes son sus nacionales, lo que realmente hace es un inventario".

Y para finalizar menciona que "la verdadera nacionalidad, la única que existe, crea una relación de orden político entre un individuo y un Estado".

Según nuestro punto de vista, observamos que la vinculación política EXISTE EN LA CIUDADANIA Y NO EN LA NACIONALIDAD, pero además una persona moral, SI puede vincularse al Estado y me refiero a los partidos políticos, por lo tanto Niboyet debió haber definido a la nacionalidad como el vínculo jurídico que relaciona a un individuo (persona física) con un Estado, y entonces toda su teoría estaría perfectamente fundamentada.

Por su parte, Gimenez Artiguez(9) emite una opinión que no es meramente de tendencia negativa: "El reconocimiento de una nacionalidad de las personas morales aún admitida por legislaciones internas de una mayoría de Estados, se haya lejos de una solución mundial uniforme, ya que existen países que se muestran contrarios a la aceptación de la nacionalidad de las sociedades mercantiles".

Esta razón la base en que países sudamericanos rechazan la nacionalidad de las personas morales porque son victimas de la expansión -

---

(9) Gimenez Artiguez. Ob. Cit. Pag. 38.

económica de naciones poderosas, como lo sería en este caso, los Estados Unidos.

Antonio Linares Fleytas (10) excluye la nacionalidad de corporaciones de carácter mercantil, o de otra índole, porque para él, la nacionalidad es la condición de una persona natural ligada a un Estado por vínculos de lealtad espiritual es un elemento meramente subjetivo, propia de cada individuo, y no es un elemento objetivo de definición; pero a la vez, le doy la razón, porque el individuo que reúne los requisitos de doble nacionalidad por ser hijo de padres extranjeros, en territorio mexicano, cuando llega a la mayoría de edad él por sí solo, escogerá la ciudadanía que prefiera y por lo tanto, aquí opera la lealtad espiritual. Es cuestión de punto de vista.

Enrique Aztiria(11) estima que las sociedades no tienen nacionalidad en la verdadera acepción del término, y que se usa la palabra equivocadamente para distinguir las corporaciones locales, de las constituidas en el extranjero.

Eduardo Trigueros(12) como negativista, expone los siguientes argumentos: "Si es evidente que las personas jurídicas no pueden ser unidades del pueblo mexicano, es impropio hablar de su nacionalidad mexicana y esta impropiedad en la legislación, trae confusiones innecesarias. Es cierto que el Estado guarda con las personas jurídicas

---

(10) Antonio Linares Fleytas. "La Nacionalidad, el problema de los apátridas y los conflictos de leyes" Cuadernos de Problemas Contemporáneos. La Habana. 1956. Pag. 7.

(11) Enrique Aztiria. "La Nacionalidad de las Sociedades Mercantiles en la Academia Interamericana". Buenos Aires. 1949. Pag. 88.

(12) Eduardo Trigueros. "La Nacionalidad Mexicana" Apuntes. UNAM. -- Pag. 20. Seminario "Derecho Internacional"

relaciones diversas, según se haya formado de acuerdo con sus propias leyes o con leyes extrañas, si se encuentran domiciliadas en su territorio o al servicio de intereses de sus nacionales o si tienen su domicilio en un país extraño y sirven a intereses de extranjeros; en algunos casos, el Estado tendrá inclinación en prestar a los intereses individuales que operan con la forma jurídica de personas morales, -- protección internacional. Y por todas estas causas, es preciso distinguir entre las personas jurídicas que guardan relación con el Estado y aquellas que le son extrañas, pero si para designar esta relación -- quiere emplearse un sólo vocablo, es preciso buscar uno que se ajuste o se adapte al sentido que de él se requiere, pero esto sería faltar a los más elementales principios de técnica jurídica, emplear para tal relación un vocablo que denota un concepto diverso".

Después de enterarnos de los diversos conceptos de estos tratadistas, nos avocaremos a los autores de la corriente de las Teorías Intermedias.

En principio, Enrique Helguera clasifica a estas teorías intermedias, basandose en que las sociedades tienen dos nacionalidades: una de Derecho Público y otra de Derecho Privado, y otras que restringen el concepto de nacionalidad.

Al respecto, por nuestra parte no nos atreveríamos a señalar que las sociedades tienen DOS NACIONALIDADES como lo afirma el maestro -- Helguera, sino que la nacionalidad, ( que es una sola ) SE ENFOCA O MANIFIESTA EN EL ASPECTO INTERNO, siendo en el primero, una necesidad la nacionalidad; mientras que en el segundo, es cuestión meramente de forma, ya que una sociedad aunque tenga rubro de mexicana pero con --

capital extranjero, los que ganan son precisamente los dueños de ese capital sin importarles la nacionalidad de su empresa mientras que ésta les deje una utilidad y también sin importarles quien la o las maneje; éste es un enfoque realista, nunca pesimista, así lo pensamos.

Por su parte, Escarra considera que las personas morales, a diferencia de las personas físicas, pueden poseer dos nacionalidades, una de Derecho Privado basada en la sede social y otra de Derecho Público que tiene como base la necesidad de salvaguardar los intereses de la nación y por lo tanto, consagra la noción de control.

Rabel considera que tanto los que admiten como los que niegan, que las personas jurídicas puedan tener personalidad tienen razón y están errados a la vez. Argumenta que la nacionalidad de las sociedades no daña si la nacionalidad se limita a los propósitos de Derecho Público y la define como LA CONEXION DE UNA CORPORACION CON OTRO PAIS; mientras que por otra parte, asevera que la lealtad hacia un Estado sólo puede ser poseída por los individuos.

Loussquarn realiza un doble enfoque de la nacionalidad de los entes morales diciendo que para fijar el estatuto político de la sociedad, se puede hablar de una nacionalidad de las sociedades que se determina por la mayoría de los socios y los administradores, mientras que en la materia del conflicto de leyes, este autor considera a la nacionalidad como una intriga, y estima que hay que acudir al concepto de domicilio para buscar la norma jurídica aplicable.

En esta parte nos ocuparemos de los criterios para determinar la nacionalidad de las sociedades, según Carlos Arellano García.



10. CRITERIO DE LA NACIONALIDAD DE LOS FUNDADORES.

La voluntad de los particulares tendrá superior rango a la voluntad estatal,

20. CRITERIO DE LA AUTORIZACION.

Este sistema parte de la base de que la personalidad jurídica de una sociedad, no se integra en forma cabal hasta que recibe el espaldarazo estatal, manifestado en un acto administrativo de autorización, por lo que esa sociedad será nacional del país que ha otorgado esa autorización.

30. CRITERIO DE LA CONSTITUCION.

Consiste en determinar la nacionalidad de un ente moral por el territorio del país en el cual se constituyó.

40. CRITERIO DE LA NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS.

Las sociedades están integradas por personas físicas que tienen el carácter de socios. En este sistema, la Nacionalidad de los socios se proyecta y califica la nacionalidad de la sociedad.

50. CRITERIO DEL LUGAR DE EXPLOTACION O DEL PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO.

De acuerdo con este sistema, la sociedad tendrá la nacionalidad del país donde tiene lugar la explotación.

60. CRITERIO DEL DOMICILIO SOCIAL.

En este sistema la sociedad posee la nacionalidad del país de su domicilio social. Es el domicilio social, el lugar en donde se administra el ente moral, donde deciden sus directores, el

lugar donde se centralizan sus servicios.

En el Código Civil, se mencionan a las personas FÍSICAS y MORALES presumiendo que ambas tienen personalidad jurídica, y así lo dice en el Libro Primero "De las Personas", de su artículo 25 al 28, lo relacionado a las personas morales además de sus propios atributos: personas Físicas; nombre, domicilio, capacidad, nacionalidad, Estado Civil, patrimonio. De las personas morales son los mismos, exceptuando el Estado Civil, lo que quiere decir que sí acepta nuestra ley la NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES.

La Ley de Sociedades Mercantiles, vuelve a hacer mención de la nacionalidad de las personas morales, a saber:

Art. 60, fracc. I.- "La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad:

En la misma ley, en su artículo 182 relacionado a la asamblea extraordinaria, vuelve a mencionar este tema en su fracción V y que a la letra dice:

Art. 182, fracc. V; "Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

V.- Cambio de NACIONALIDAD de la SOCIEDAD".

Por su parte, la Ley sobre el Registro de Transferencia y Tecnología, menciona algo al respecto en su artículo 3o. en sus dos primeras fracciones:

Art. 3o. "Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo anterior, cuando se añ partes o beneficiarios de ellos:

I.- Las personas físicas O MORALES de NACIONALIDAD mexicana;

II.- Los extranjeros residentes en México y las PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA establecidas en el país".

Todo lo dicho anteriormente acerca de la nacionalidad de las personas morales, tiene una APARENTE congruencia; además, tiene su sentido de ser dentro del Derecho Positivo. Consideramos que en su determinado momento, existirá dentro del Derecho Internacional Público, un ente social con su propia nacionalidad independiente y que tendrá su propio término y será conocido mundialmente (nos referimos a la empresa multinacional, que es lo que nos ocupa en este trabajo).

No olvidemos que vivimos un siglo de portentosos avances tecnológicos e industriales.

### III.- NACIONALIZACION DEL CAPITAL DE INVERSION.

Cuando a una empresa se le atribuye una determinada nacionalidad porque necesariamente en este momento, la persona moral ya reunió todos los requisitos necesarios para su constitución, este efecto jurídico es de vital importancia, porque cuando viene la inversión y se constituye en una sociedad propia de su nacionalidad, dicha sociedad, al adquirir sus propias características, queda sometida al imperio de la ley de la nacionalidad que adquirió. Todo esto es de una importancia básica, ya que al aportarse el capital en una sociedad de cualquier nacionalidad y quedar esa sociedad sometida al imperio de esa ley, ese Estado al tomar acción contra esa sociedad no la está tomando directamente contra la inversión o su procedencia; lo que ocurre, al atribuírle nacionalidad ( a ese capital o a esa empresa ), es que el efecto jurídico que se presenta, es de que SE NACIONALIZA ESE CAPITAL INVERTIDO, ya que dicho capital queda sometido estrictamente al imperio de la ley de ese territorio.

No podrá el extranjero inversionista en esa sociedad, alegar en ninguna forma, los ataques, violaciones o arbitrariedades cometidas contra la sociedad aunque su inversión esté ahí representada, ya que esa sociedad tiene nacionalidad territorial mexicana.

Podría, en un momento dado, sí reclamar que su inversión se le tratara arbitrariamente, fuera del pacto social, fuera de la ley, que su inversión fuera tratada en forma discriminatoria en virtud de la nacionalidad del propio inversionista, pero NO SE ATACA LA INVERSION, la que de hecho está nacionalizada, SE ATACA AL INVERSIONISTA en forma directa, pero nunca en su peculio.

Ahora, y precisamente para evitar reclamaciones internacionales por la inversión de capitales en sociedades de nacionalidad territorial, se aceptó universalmente y en forma ponderante en el Congreso de Montevideo de 1934, que a las sociedades o personas morales se les atribuyera una nacionalidad.

Este es el efecto directo de la atribución de nacionalidad a las personas morales y como ya se vió en renglones anteriores, es la nacionalización del capital de inversión del extranjero, por lo tanto, el Estado se aparta en ese momento respecto a la inversión que el extranjero hiciere.

IV.- PARTICIPACION EN ASAMBLEAS DE LAS DECISIONES EN  
SOCIEDADES MERCANTILES.

Según el artículo 178 de la Ley de Sociedades Mercantiles, "La-  
Asamblea General..., es el Organó Supremo de la Sociedad". Entonces,  
todas las sociedades deberán tener su asamblea, la cual se divide en:  
Constitutivas, Ordinarias y Extraordinarias.

La asamblea General constitutiva, la regulan los artículos 99 a  
102 y solamente tiene lugar en los casos de constitución sucesiva.

La distinción de las asambleas ordinarias y extraordinarias, la  
hace la LSM en función de los asuntos que ha de ocuparse ( encabeza-  
do de los artículos 181 y 182) y de los requisitos para su funciona-  
miento (art. 182, fracc. II).

A la asamblea Ordinaria le corresponde por ley (art. 181) desig-  
nar a los demás organos de la sociedad ( administradores, etc. fracc.  
II) y algunas veces, determina sus emolumentos (fracc.III). Dichos -  
organos están obligados a rendirles cuentas e informes para que la -  
propia asamblea tome los acuerdos pertinentes (fracc. I).

Los estatutos pueden ampliar la competencia de la asamblea ordi-  
naria confiriendo facultades para decidir la enajenación de los in-  
muebles sociales, la designación de gerentes, la aprobación del nom-  
bramiento de los altos empleados.

Por otro lado, a la asamblea extraordinaria le corresponde básic-  
amente modificar la estructura constitutiva de la sociedad, para lo

cual se reúne en cualquier instante en que sea necesario y donde se toman decisiones tan trascendentales que pueden hacer toda una polémica de cambio, además, también para aumentar el capital y crear nuevos órganos dentro de la multinacional o variar el término de la empresa, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo.

Las asambleas ordinarias deben reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social ( art. 181 ) sin perjuicio de que se reúnan con mayor frecuencia si es necesario para la buena marcha de la sociedad.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán sólo cuando haya de tomarse una resolución sobre las materias de su competencia.

Salvo caso de fuerza mayor, unas y otras asambleas se reunirán en el domicilio social ( art. 179 ) es decir, en la población que conforme a los estatutos tenga tal carácter, pero no necesariamente en las oficinas de la compañía.

#### VOTACION.

En las asambleas ordinarias los asuntos se deciden por la mayoría de votos de las acciones presentes ( art. 189 ).

En las asambleas extraordinarias se requiere siempre el voto favorable de la mitad del capital social ( art. 190 y 191 ).

Los Instrumentos Constitutivos de la empresa pueden fijar sus propias mayorías, independientemente de las exigidas, ya sea por la

ley o por el propio Estado donde se encuentren; generalmente, esta última forma es aplicable al concepto de votación de una empresa multinacional.



CAPITULO

SEGUNDO.

LA PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL EN LAS DECISIONES  
DE LAS SOCIEDADES MORALES.

Desde el punto de vista interno, muchos países incluyendo el -- nuestro, han elaborado y puesto en vigor leyes en apariencia muy severas, pero no nos referimos a la ley del Impuesto Sobre la Renta y a la venta de acciones, sino que hacemos referencia directamente a -- la Ley de Inversión Extranjera, en que específicamente se asienta -- que cuando el porcentaje de participación y decisión dentro de la ad ministración empresarial sea extranjero y mayoritario al porcentaje autorizado por la propia ley, esos contratos no podrán ser registrados legalmente.

El artículo 5o. de la Ley de Inversión Extranjera, dice: "En -- las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital: INCISO D) "Las que señalen las leyes específicas o las disposi ciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal. "

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias -- no exijan un porcentaje determinado, "la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de -- las empresas y siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa". Para mayor abundamiento, el artículo 57 del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones -- Extranjeras, dice: "El registro podrá de oficio rectificar o cancelar una inscripción. En todo caso, se requerirá previamente a la per sona a cuyo nombre está hecha la inscripción, para que exponga lo -- que a su derecho convenga.

La resolución que se dicte será debidamente fundada y motivada.

CAPITULO

TERCERO.

CONTROL Y MANEJO EN UNA SOCIEDAD.

V.- ASISTENCIA TECNICA.

Haremos ahora un análisis de criterio y opinión acerca de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología, la que aparentemente es muy simple en su manejo, pero basta hacer un análisis del artículo séptimo, en donde se encuentran las prohibiciones que debe hacer en los contratos de transferencia de tecnología, para que sean válidos dentro del territorio nacional para poder darse cuenta de su complejidad.

Dentro de ellas, encontramos fundamentalmente que el transferente de tecnología no debe limitar el mercado del receptor; está también la prohibición de exceder el costo de la tecnología que se vende y las regalías que se pagan; otra, la de transmitir realmente la tecnología que el comprador adquiera. En este caso, es cuando necesitaremos de peritos, realmente honrados y con una preparación especializada, quienes decidirán si esa tecnología es de las más modernas, ya que hay que tomar en cuenta que los países adelantados llevan su tecnología siempre a la vanguardia, tomando en cuenta todos los adelantos de la investigación constante y bien respaldada económicamente, lo que les da un resultado magnífico para ellos únicamente, mientras que los países subdesarrollados que desean adquirir cualquier tipo de tecnología, aquellos les dan lo que les viene en gana.

Por otro lado, debemos pensar que es indispensable que las autoridades responsables de la aplicación de estas leyes, tomen conciencia completa de que el proceso de industrialización de México no se hace desde un escritorio, ni tampoco con una serie de ideas de cumplimiento al patrón, sino que es muy necesario que el justo medio como autoridad lo sepan manejar tanto la Ley de Inversión Extranjera, como

la Ley de Transferencia de Tecnología que permiten a la autoridad las facultades discrecionales TECNICA y no necesariamente absolutas para resolver sobre determinadas violaciones o alteraciones a la ley.

Otra cosa, el escudo nacionalista para la aplicación de estas leyes en muchas ocasiones perjudica al país de manera tal que intereses extranjeros nada benéficos a nosotros, se enraizan para hacer de nosotros sus instrumentos. Por lo tanto, habrá que luchar contra ello.

#### VI.- COMERCIALIZACION.

Existen formas de imponer decisiones en cualquier tipo de actividades. Por ejemplo, desde el momento en que algo o alguien es dependiente de un organismo bastante poderoso se tiene que someter a la voluntad de ese poder, que de alguna manera tiene imperancia en las gentes que de él dependen.

Más directamente nos referimos a algunas de las respuestas que los trasnacionales han encontrado al hecho de quererles limitar su poderío, de alguna manera se ha podido, pero de otra manera NO se ha logrado.

Recurramos a la propia ley de Transferencia Tecnológica, que en su artículo séptimo dice: "La Secretaría de Comercio no registrará -- los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o. en los siguientes casos:

VII.- Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquiriente, de manera contraria a los in

tereses del país;

IX.- Cuando se establezca la obligación de vender de manera exclusiva al proveedor de la tecnología de los bienes producidos por el adquirente;

XII.- Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusivas con el proveedor de la tecnología, en el territorio nacional; etc.

Y como anteriormente lo decíamos, una de las respuestas que los trasnacionales han encontrado y usado, es celebrar fuera del pacto social, en cuanto se refiere al registro de inversión extranjera y aún fuera del contrato de asistencia técnica, un contrato de COMERCIALIZACION o distribución del producto elaborado por esa empresa o bajo la licencia del contrato de asistencia técnica. Esto representa una fuga lesiva para el país, una fuga hegemónica para la empresa y para la sociedad mercantil.

Somos de la idea de que será necesario, que de seguirse elaborando y celebrándose este tipo de tratados, éstos queden sometidos a la vigilancia, control y registro de las autoridades del gobierno.

A base de estos contratos de comercialización, como su nombre lo indica, impiden vender a determinado cliente, impiden exportar a determinados países, en fin, un sinnúmero de anomalías que es lo que menos se observó en el blanco y negro de los contratos. Pero sí en la realidad comercial, a base de prohibir y de vetar, ordenan a quien -- vender sus productos; esto es equivalente a la cláusula de la nación-mas favorecida en los contratos comerciales en Derecho Internacional.



Público.

Somos de opinión de que también será necesario que se obligue a las empresas, a las personas mercantiles o morales, a que registren sus contratos de distribución de productos y con quien los están celebrando; además, qué delegación de fuente jurídica los está realizando.

VII.- BANCO DE DATOS.

Toda gran empresa a la hora de comercializar sus productos, al evaluar su costo de producción, al momento de conocer sus mercados, al momento de saber sus costos competitivos de producción, de exportación, sus utilidades marginales, su propia producción marginal, sus precios "dumping" y a la hora de hacer todos sus cálculos, tendrá -- que recurrir de manera necesaria, a los datos computados. Y si no va en forma directa a la computadora que le alimente de toda esa gama de informaciones y conocimientos, recurrirá entonces a las estadísticas, a las revistas especializadas, a los clientes mas favorecidos, etc., que a su vez se están "alimentando" del SISTEMA DE COMPUTADORAS O BANCO DE DATOS, que es lo que nos ocupa en esta parte del trabajo.

Una nueva etapa nos contempla y la estamos viviendo, que sin haber desaparecido totalmente los anteriores sistemas de control, es la COMPUTADORA, la que ahora ejerce la hegemonía. Un "aparato" de esos bien puede dirigir los mercados, costos de producción, tipos o productos de una planta industrial, etc., y al dirigirlos está mandando, está RIGIENDO sobre toda la política de esa situación.

La dependencia de la computadora es tan grande que hubo ya quien dijo: "La potencialidad económica y política de los países, se medirá por el número y uso de sus computadoras". Estas computadoras, obviamente y sin necesidad de especificarlo, están controladas, manejadas, regidas, construídas por empresas trasnacionales con intereses multiempresariales, y a su vez, con intereses trasnacionales más radicales que todas las empresas que eran ya tradicionales en su política comercial.

CAPITULO

CUARTO.

**LA EMPRESA MULTINACIONAL COMO RESPUESTA A LA**  
**CORPORACION TRASNACIONAL.**

### VIII.- HACIA UNA DIFERENCIA DE CONCEPTOS Y LAS CARACTERISTICAS DE CADA UNA.

¿ Qué quiere decir "Multinacional" ? ¿Qué es Trasnacional ? .

En la actualidad existe una gran confusión en torno a la utilidad de éstos términos; de empresas, de corporaciones internacionales de -ultinacionales y trasnacionales; y en éste capítulo, detallaremos a cada una para así ofrecer una definición concreta.

El término de empresa multinacional es empleado por unos autores como Vernon y Bearhman, para señalar tanto la internacionalización del capital monopolista, como para cualquier acción realizada por una empresa fuera de sus fronteras nacionales ( exportación, importación, inversión extranjera, asistencia técnica, etc.). Con esta designación se pretende ENCUBRIR la actuación de los monopolios extranjeros en el subdesarrollo de los países llamados del Tercer Mundo, aduciendo además, que estas empresas tienden a ser multinacionales por su capital, sus mercados, y su producción que cada vez se democratiza más, permitiendo la participación de los países donde se encuentran.

Pero no obstante, en las economías subdesarrolladas se deja sentir la diferencia entre los monopolios extranjeros y esas empresas nacionales que ayudarían a la integración zonal.

Otros autores como el Dr. Navarrete, definen a la corporación internacional como "una empresa propiedad total o mayoritaria de un país desarrollado que realiza actividades en otras partes del mundo-

a través de filiales o bien de subsidiarias que son también de propiedad total o mayoritaria de la empresa matriz". En esta definición no se hace una diferencia tajante a la empresa regional y sólo da pauta a la tendencia trasnacionalista.

Los términos de corporaciones trasnacionales y empresas multinacionales usados por otros autores latinoamericanos como Jorge Eduardo Navarrete quien las define diciendo que "Las corporaciones trasnacionales, son entidades cuyo capital es por lo general propiedad de inversionistas de un país avanzado y cuya actividad se desarrolla prácticamente, y de hecho, a escala mundial; por su parte las empresas multinacionales son entidades establecidas con la participación de inversionistas públicos o privados de diversos países, por lo general dentro del marco de un proceso de integración económica regional, esta nos parece la conceptualización más objetiva y más próxima a la comprensión del significado de dichos términos.

Las corporaciones son aquellas empresas que a través del proceso de concentración y centralización del capital han llegado a constituir grandes entidades económicas que tienden a ser independientes financieramente, cuyo control descansa en la dirección y que constituye un grupo que se autoperpetúa.

El término trasnacional está dado por la necesidad de estas corporaciones de internacionalizar su capital viendo a éste desde el punto de vista meramente capitalista, y trasponiendo sus fronteras nacionales.

Las corporaciones trasnacionales son, por lo tanto, producto

de una acción predeterminada para hacer frente a las corporaciones -  
transnacionales, y que distan mucho de ser grandes corporaciones, ade-  
más no ejercen siquiera el control tecnológico de su rama, viéndose-  
por ello superditados a la investigación externa, en algunos casos.

El catedrático Jorge Gaxiola(13) expone una idea muy gráfica --  
además de interesante sobre el tema. El dice:

"Se ha tomado como lo que decimos, como una respuesta a las ---  
transnacionales, en virtud de que tomamos en un sentido gráfico, a la  
inercia empresarial, en forma distinta no es de un eje a la perife--  
ria, sino de la periferia a un eje para darse servicio mutuo".

O sea, lo que él nos quiere decir, es que mientras la corpora--  
ción transnacional en su matriz manda todas sus ordenes para efectuar  
determinado tipo de acción, la multinacional, se creará de diversas-  
partes de una región, en la que colaborarán los integrantes de esa -  
empresa, y todos ellos, tendrán un beneficio común.

EMPRESA MULTINACIONAL  
(BENEFICIO)

CORPORACION TRASNACIONAL  
(PERJUICIO PARA PAISES EN  
DESARROLLO)

INTEGRANTES

AFECTADOS

---

(13) Jorge F. Gaxiola R. "Apuntes de Derecho Internacional Privado"  
Exposición Cátedra Facultad de Derecho UNAM. 1977.

Para finalizar quisiera, después de haber tomado los elementos necesarios estudiados en esta parte de la tesis y deseo emitir mi idea acerca del concepto de lo que es la empresa pública multinacional:

" LA EMPRESA MULTINACIONAL ES UNA ENTIDAD ESTABLECIDA CON LA PARTICIPACION DE INVERSIONISTAS PUBLICOS O PRIVADOS DE DIVERSAS NACIONALIDADES POR LO TANTO DE DIVERSOS PAISES, CON UN INTERES ECONOMICO COMUN-POR LO GENERAL DENTRO DEL MARCO DE UN PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICO REGIONAL Y ASENTANDO SU DOMICILIO EN UNO DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES".

#### CARACTERISTICAS DE CADA UNA.

La diferencia básica de las dos clases de entidades radica en la función que desempeñan dentro del sistema capitalista mundial, ya que la corporación trasnacional es una realidad bien fundamentada y palpable, mientras que la empresa multinacional es solamente un objetivo dentro de los intentos de desarrollo de los países atrasados.

Pueden señalarse como características generales de las corporaciones trasnacionales, las siguientes razones:

- I. Son producto de funcionamiento del sistema capitalista.
- II. Son el elemento activo de la internacionalización del capital monopolista;
- III. Exportan capital en toda la concepción que implica la palabra;
- IV. Inciden en el subdesarrollo deformando su estructura productiva y subordinándolo..



V. Son corporaciones.

Por su parte las empresas multinacionales se caracterizan por - que:

- I. Son producto de un proceso inducido;
- II. Nacen de los fracasos de los procesos de integración como posible solución al subdesarrollo;
- III. Son el instrumento diseñado para obtener la movilidad del capital dentro de la integración;
- IV. Aunque constituyen muchas veces monopolios nacionales o regionales, no presentan las características de una corporación; y
- V. Son instituidas como empresas privadas, aún cuando sean de control público.

Específicamente, las características que las diferencian se refieren a la capacidad para generar una tecnología original para disponer de financiamiento adecuado, así como la capacidad gerencial -- vinculada al dinamismo y crecimiento de la empresa.

En los procesos de integración regional se trata de crear las - condiciones legales y fiscales necesarias para favorecer la centrali zación del capital, de tal manera que se produzcan fusiones de empre sas o acuerdos sectoriales, a la par que los gobiernos nacionales se empeñan en la creación de empresas multinacionales de control públi co.

**IX.- PROCEDIMIENTO DE CREACION DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y SUS -  
ASPECTOS JURIDICOS.**

Los procedimientos de creación de Empresas Multinacionales son muy diversos; van del clásico de Derecho Internacional con la ratificación y aprobación del Congreso como en el caso de México lo sería, hasta los simplemente contractuales tomados de Derecho Privado en aplicación de la Ley Nacional del Estado en cuyo territorio la empresa tiene constituido su domicilio. Pero debemos mencionar que dentro de esos dos procedimientos, existe una abundancia de actos jurídicos que aportan a los problemas suscitados por la creación de estas empresas y a las cuales tendremos que dar soluciones bien matizadas y adaptadas a los obstáculos que se presenten, ya sea por naturaleza de sus actividades o por las partes firmantes del acto constitutivo o como resultado de la política de los estados participantes.

Por lo tanto, en los procedimientos de creación de empresas multinacionales debemos evitar la dificultad resultante del procedimiento de ratificación y aprobación ante el Congreso, como sucede en nuestro país y en su momento adecuado, tratar de evitar que este procedimiento implique pérdida de tiempo.

CREACION POR TRATADO INTERNACIONAL SOMETIDO A RATIFICACIONES, ACEPTACION O APROBACION.

1.- Empresa Intergubernamental.

Cuando la empresa multinacional es estrictamente intergubernamental, constituye de hecho una organización internacional.

Tales son las convenciones que reúnen a las grandes empresas -- fluviales internacionales como la antigua comisión de navegación del Rin y del Danubio, hasta la gestión más reciente en el Río Senegal en el año de 1963; tales son también los numerosos tratados o convenciones que ha creado organismos intergubernamentales de financiamiento para el desarrollo como el Banco Europeo de Inversiones ( Tratado de Roma del 25 de marzo de 1967 ), la Corporación Andina de Fomento, la cual se basa en los puntos clásicos de Derecho Internacional Público.

Si el procedimiento de ratificación se comprende en razón de la importancia de la aplicación de las cláusulas de la creación de una organización intergubernamental, es porque el procedimiento de ratificación de ese convenio, hace lenta, difícil y aún aleatoria la -- creación de empresas multinacionales. Esta es la razón por la cual -- los Estados utilizan a veces otros procedimientos cuando ellos son -- las partes signatarias de esos tratados.

Por último, se puede pensar que para evitar dificultades o demoras en los procedimientos de ratificación y aún en los de aceptación o aprobación, los Estados "Pueden aceptar que la empresa multinacio-

nal creada se constituya efectivamente desde el momento en que se --  
firme el acuerdo mientras se cumplen, dentro de las formas constitu-  
cionales requeridas, los procedimientos de ratificación, de acepta-  
ción o de aprobación".

Con el procedimiento anterior, se creó la SOCIEDAD INDUSTRIAL -  
PARA EL TRATAMIENTO QUIMICO DE LOS COMBUSTIBLES IRRADIADOS ( Euro---  
chemic ), por convenio del 20 de diciembre de 1957. Esta sociedad ha  
bía sido constituida sobre la base de los trabajos preparatorios rea-  
lizados por un sindicato internacional de estudio. Como para su en-  
trada en vigor debía ser sometida al procedimiento bastante lento de  
la ratificación, se decidió que el estatuto del sindicato de estudio  
creado por decisión de la O.C.D.E., fuera enmendado para ordenar que  
se pusieran en práctica los primeros trabajos de construcción de di-  
cha fábrica.

#### CREACION DE EMPRESAS POR ACUERDO EN FORMA SIMPLIFICADA.

Con el fin de favorecer la creación de empresas multinacionales,  
algunas de ellas las vamos a constituir por convenios de forma bastan-  
te simplificada, por supuesto, obligatorios desde su firma sin exigir  
los procedimientos de ratificación, aceptación o la aprobación. Tales  
son los acuerdos constitutivos de las empresas europeas de reactores-  
Halden y de reactores Dragon, de acuerdos de fechas 11 de junio de --  
1958 y 23 de marzo de 1959. Estas empresas multinacionales se han ---  
constituido para desarrollar la investigación de los reactores de al-  
ta temperatura y de reenfriamiento con gas (Dragon) y de los reacto-  
res hirvientes (Halden).

A raíz de este convenio, los Estados miembros y el Instituto Noruego de Energía Atómica recurrieron al campo de la investigación en materia de reactores hirvientes y estos participantes contribuyeron al financiamiento de este reactor, recurriendo a la potencia térmica y usando así los instrumentos necesarios para insertarlos en el corazón de ese reactor.

El 11 de junio de 1958 se firmó el primer convenio para la explotación en común del reactor hirviente de Halden; el acuerdo fue prorrogado, después renovado periódicamente y aún a la fecha, el Instituto Noruego tiene competencia para registrar las patentes resultantes de la investigación del programa común. Es interesante anotar que los firmantes del acuerdo son gobiernos, empresas descentralizadas, una organización internacional, es decir, una gran diversidad de personas jurídicas y todas ellas constituyen esa próspera empresa multinacional.

Por dos actos jurídicos: un Tratado Internacional y un Convenio de aplicación que incluye el estatuto de la empresa.

En este procedimiento los Estados adoptan un acuerdo de derecho internacional clásico sometido o no a ratificación posteriormente; esta cooperación prevé la constitución de una empresa multinacional pero el estatuto de ésta es determinado a través de un convenio de aplicación entre las personas jurídicas que participan en su constitución definitiva.

Como ejemplo daremos la organización internacional de telecomunicaciones por satélites, constituida por los dos convenios de Washing-

ton del 19 de julio de 1964, uno de ellos intergubernamental establece un régimen provisional de telecomunicaciones por satélites y el otro, llamado acuerdo especial, firmado por las empresas públicas o privadas que tienen los servicios de telecomunicaciones en los territorios nacionales.

Los dos convenios se fundan en el interés de los Estados de establecer un régimen que prevé la creación de un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélites, en el mínimo posible de tiempo, mientras se elabora un régimen definitivo para la organización de un sistema de este género.

Su objeto es muy simple, va desde la investigación científica -- hasta la explotación comercial de satélites y es en esta forma como se ha constituido una nueva organización: el INTELSAT, que lleva a cabo, "la concepción, ejecución, construcción, realización, mantenimiento y explotación de todo ese sistema de telecomunicación".

#### Creación por contratos.

Las empresas multinacionales constituidas por contratos pueden ser: Por contrato de derecho privado, concluido en aplicación de la legislación comercial en vigor especialmente en el territorio de la sede de la empresa como es la Flota Mercante Gran Colombiana en la aplicación de la legislación Colombiana. Por acuerdo de derecho público, concluido entre empresas públicas de diferentes Estados o administraciones públicas o entre empresas públicas y empresas privadas, se trata entonces de acuerdos cuya naturaleza privada o pública depende de la fuente de sus disposiciones y no solamente de las disposicio

nes de la aplicación jurídica que a las partes firmantes atañe.

### Creación por decisión de un Organismo Internacional.

En esta parte de la tesis sustentada, mencionaremos a la Agencia Europea de Investigación Nuclear.

La Agencia está encargada de "promover la confrontación y la armonización de los programas y de los proyectos de los países participantes en lo relativo al desarrollo de la participación y de la industria en la esfera de la producción y de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos".

A fin de dar a la agencia la mayor flexibilidad y eficacia posibles para su actividad, el artículo 5o., de su estatuto declara que aquella podrá promover la creación de empresas comunes en el campo de la producción y de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, esforzándose en asegurar la participación del mayor número posible de países.

Además con base en la experiencia de la O.E.C.E., se decidió que un grupo de países participantes como Estados Unidos y Canada declararían su intención de constituir una empresa común, ya que estos países pueden llevar a cabo entre ellos su propio costo de los trabajos necesarios para este fin, no importando la posición de los otros países participantes. Así de esta forma no es necesario obtener el acuerdo de todos los estados miembros de la organización para que una empresa común sea constituida para promover cualquier género de los asignados a la Agencia.

Los trabajos de investigación científica y de tecnología realizados por la Agencia Europea para la Energía Nuclear, han aportado una contribución importante a los Estados miembros. Así se han podido establecer relaciones permanentes e institucionalizadas entre los organismos de investigación de América del Norte, de Europa y de Japón.

Entre sus realizaciones más importantes figuran las Empresas -- "Eurochemic", "Dragon" y "Halden".

#### ASPECTOS JURIDICOS.

Los instrumentos constitutivos de la Empresa multinacional contienen gran variedad de disposiciones relativas a la estructura y -- operaciones de la empresa según sus necesidades. Hay aspectos jurídicos que tienen particular importancia puesto que determina la capacidad para realizar su función concreta. Los instrumentos constitutivos generalmente contienen también disposiciones acerca de asuntos -- como lo es la disolución, liquidación y entrada en vigor del tratado o convenio que atañe al propio estatuto de la empresa multinacional.

#### Instrumentos constitutivos.

Las empresas multinacionales generalmente han sido creadas por cumplimiento del tratado, convenio o acuerdo entre los Estados participantes. Tal instrumento establece el fin de la empresa y dentro -- del marco de sus operaciones, también las obligaciones de los Estados participantes, de conformidad a sus respectivos procedimientos -- para la conclusión de los tratados de los cuales son firmantes.



Este estatuto con sus términos de asociación y reglamentos internos de la empresa, establece disposiciones más detalladas sobre la estructura y operaciones que desempeñará dicha empresa, y éstas se encuentran contenidas en un instrumento separado en forma de protocolo o anuncio al tratado. En este caso, no es necesario que los Estados signatarios sometan este protocolo anexo a la aprobación legislativa correspondiente, ya que existe una disposición para futuras modificaciones, de tal manera que puedan realizarse sin tener que recurrir nuevamente a tanta aprobación, lo cual da cierta flexibilidad de adaptación a las necesidades de la empresa.

#### Personalidad jurídica.

La personalidad internacional puede ser expresamente atribuida por el instrumento constitutivo o puede implícitamente derivarse de los propósitos para los cuales la entidad fue creada. No obstante que el derecho y la costumbre internacional no proveen aún orientaciones precisas en esta materia, parece que la existencia de tal personalidad internacional se determina mediante una prueba funcional; la de si es necesario para las tareas que la entidad debe desarrollar a fin de realizar sus propósitos.

El tipo de empresa multinacional descrita normalmente lleva a cabo sus operaciones dentro de los territorios de los Estados que la han creado, su personalidad jurídica puede derivar del instrumento constitutivo, y por lo tanto recibir pleno reconocimiento de estos territorios como obligación derivada del tratado.

El instrumento constitutivo puede disponer que la persona jurídica de una empresa multinacional la otorgue uno de los estados contratantes de acuerdo con su propia legislación, y en este caso la empresa tiene derecho al pleno reconocimiento dentro del territorio de los demás estados contratantes, como obligación derivada del tratado y sus relaciones con otras entidades será considerada como una empresa pública del Estado que le otorga esa personalidad jurídica.

#### Derecho aplicable.

En esta parte enfocaremos básicamente tres proyecciones de lo que al derecho concierne aplicar a la empresa multinacional, observamos que dos de estas tendencias están en contraposición y una tercera es totalmente ecléctica; en un extremo existen empresas que se rigen por la ley nacional de uno de los estados participantes, teniendo así un estatus similar a otras empresas públicas nacionales; por otro lado existen empresas regidas exclusivamente por sus instrumentos constitutivos, con exclusión de las legislaciones nacionales de los Estados participantes. Esta última, a nuestro juicio, es la forma de aplicación del derecho que se debiera utilizar en la creación de una empresa pública multinacional.

Entre los dos tipos anteriormente mencionados, se encuentran las empresas regidas por la legislación de un Estado sujeto a cierto grado de restricciones, y regida a la vez por un instrumento constitutivo que dispone la aplicación suplementaria de determinada legislación nacional. En este caso, el derecho aplicable sería el del Es-

tado que le otorga la personalidad jurídica a la empresa, o el derecho a que específicamente se remite el instrumento constitutivo.

### Nacionalidad.

La técnica empleada para otorgar la personalidad jurídica a -- una empresa multinacional así como el Derecho aplicable que determina la nacionalidad de la empresa, puede ser otorgada por uno de los Estados participantes, según lo dice Carlos Fligler en su ensayo -- acerca de las EMPRESAS PUBLICAS MULTINACIONALES: "Es importante que la nacionalidad de la empresa esté claramente establecida porque de lo contrario, puede afectar sus operaciones en Estados no participantes bajo tratados que señalen el derecho de establecimiento o el derecho para extender protección diplomática a la propia empresa". Pero a su vez se contradice y menciona: En la práctica se piensa -- que empresas como EUROFIMA no tienen ninguna nacionalidad. En esta parte estamos totalmente de acuerdo en que ninguna entidad de cualquier índole, mercantil, pública o privada pueda tener "NACIONALIDAD", ya que ésta es una relación que liga al individuo y a su Estado, el cual le da solamente al individuo físico su nacionalidad y las consecuencias de ésta como lo son la ciudadanía, el voto, derechos y obligaciones que al individuo se le atribuyen, etc. Todo esto ya lo mencionamos al principio de este trabajo, exponiendo nuestra inclinación negativista en relación a la nacionalidad de las -- personas morales.

### FACULTADES.

Todas estas empresas, establecidas como sociedades anónimas, -- como sociedades de responsabilidad limitada o en cualquier otra forma, derivan las facultades legales necesarias para sus operaciones, -- ya sea explícitamente de su instrumento constitutivo o implícitamente de la ley nacional que la rige. Por ejemplo, el convenio que prevé el establecimiento de EUROCHEMIC dispone que la sociedad tendrá la facultad de realizar todos los actos que tengan conexión con el propósito y en particular para celebrar contratos tendientes a adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble y también para demandar en juicio.

El convenio que estableció EUROFIMA dispone que los Gobiernos -- presten asistencia a sus autoridades ferroviarias para llevar a cabo todos los actos que se refieren a las operaciones de las compañías. -- En el caso de EUROCHEMIC, los estados contratantes también se comprometen a tomar todas las acciones necesarias para facilitar las operaciones de la compañía relacionadas con sus propósitos. Además estipularon que la compañía sería considerada de interés público, de acuerdo con las leyes nacionales, en lo referente a la adquisición de la necesaria propiedad inmobiliaria para sus instalaciones.

### Organismos.

En muchas ocasiones las empresas multinacionales han sido establecidas con estructuras similares a las de las sociedades privadas, porque así sus instrumentos constitutivos contienen algunas veces --

disposiciones sumamente detalladas relativas a los poderes y funciones de la asamblea general de accionistas, de la dirección y -- del gerente general. En estos casos, usualmente se expone los mismo acerca del nombramiento de los directores y de los auditores y -- tambien del funcionamiento de los diversos organos colectivos.

Es importante explicar en este punto que las disposiciones -- son distintas en cada caso, según las necesidades funcionales de -- la empresa.

#### Control.

Los estados participantes que ejercen el control de las empre -- sas multinacionales lo hacen por medio de votos en las asambleas -- generales de accionistas. En algunas ocasiones las operaciones de -- la empresa quedan bajo el control de una entidad ajena, ya sea --- creada al efecto o preexistente, en la que los estados miembros es -- tán representados. Por ejemplo, en el caso de EUROCHEMIC, la compa -- ñía debe informar anualmente a los estados miembros acerca del re -- sultado de sus operaciones por medio de un grupo especial del Comi -- té Directivo de la Agencia Europea de Energía Nuclear, compuesta -- por representantes de varios Estados.

Sin embargo, un asunto importante como el aumento o disminu -- ción del capital de la compañía, puede ser decidido por una mayo -- ría de las tres cuartas partes de los miembros del Comité especial.

Las partes contratantes en el convenio relativo al Mont Blanc

Tunnel, dispusieron el establecimiento de una comisión supervisora en la que cada gobierno está representado por un número igual de miembros, con el fin de supervisar la marcha de los trabajos y de transmitir sus observaciones a ambos gobiernos.

### Privilegios e inmunidades.

Varias de las empresas multinacionales del tipo descrito, han recibido determinados privilegios e inmunidades que varían según las necesidades operacionales de la empresa y el grado de independencia que los estados participantes les han otorgado. Entre los privilegios e inmunidades la exención de impuestos tiene particular importancia, ya que la situación tributaria de cada empresa varía de acuerdo con sus necesidades funcionales y con el equilibrio de intereses de los Estados participantes.

En algunos casos les ha sido otorgada inmunidad tributaria sobre la base de que ningún estado miembro debe obtener ventajas financieras nacionales gravando fondos que le pertenecen conjuntamente con otros estados. Una razón fundamental adicional que justifica tal inmunidad tributaria, es la misma que exige respecto a los privilegios e inmunidades en general, es decir, otorgar a las empresas multinacionales, la independencia funcional necesaria del control nacional y que las capacite para cumplir imparcialmente sus responsabilidades en nombre de todos sus miembros.

Otros privilegios e inmunidades otorgadas a estas empresas se relacionan con los procesos judiciales, protección a la propiedad y valores, moneda corriente, comunicaciones y aduanas.

Personal.

En diversas ocasiones los estados contratantes han considerado necesario establecer determinadas disposiciones referentes al empleo de personal que absorba la empresa, con el propósito de asegurar que contrate a las personas mejor calificadas según requieran sus operaciones.

EUROCHEMIC por ejemplo, ha sido facultada para reclutar personal técnico, administrativo y manual especializado entre los nacionales de los países miembros sin limitación alguna, además el estado sede se comprometió específicamente a no aplicar disposiciones sobre inmigración o registro de extranjeros, de manera tal que pueda impedir el reclutamiento o la repatriación de personal especializado de los demás Estados contratantes, salvo cuando ello resultara contrario al orden público, la seguridad nacional o salud pública.

"El convenio detalla disposiciones que conceden a la gente empleada por la compañía, el derecho a importar todos sus efectos personales, libres de gravámenes.

### Solución de Controversias.

En consideración de la especial situación jurídica de las empresas públicas multinacionales, en muchas ocasiones sus instrumentos constitutivos establecen un modo específico para la solución de las controversias que puedan surgir entre los estados participantes, relativos a la interpretación o aplicación de tales instrumentos.

Generalmente se estipula la sumisión de cualquier controversia a un tribunal independiente y preexistente. Por ejemplo, el convenio sobre el establecimiento de EUROFIMA dispone que cualquier disputa entre las partes referente a la interpretación o aplicación del convenio será sometida, a menos que se haya convenido en otro procedimiento, a la Corte Internacional de Justicia.

En el caso de EUROCHEMIC, cualquier controversia deberá ser examinada por el grupo especial del Comité Directivo de la Agencia Europea de Energía Nuclear, y si no se llega a un acuerdo amistoso puede ser sometida, por decisión de los gobiernos interesados, al tribunal creado por convenio el veinte de diciembre de 1957 sobre el establecimiento de un control de seguridad en el campo de la energía nuclear.

Otro tipo de convenio es aquel que será resuelto mediante mutuo acuerdo y si esto no se logra, se someterá a un Tribunal de Arbitraje a requerimiento de uno de los Estados contratantes y de la gran mayoría de los instrumentos constitutivos de las empresas-



multinacionales ya constituidas, para disponer la solución de controversias por medio de arbitraje y laudo.

## X.- DIVERSAS CLASES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y LOS CAMPOS DE -- ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES.

Las empresas multinacionales pueden ser, por el origen de su capital, de carácter público, PRIVADO o MIXTAS.

De acuerdo a su actividad, pueden dividirse en empresas de infraestructura, comerciales, de financiamiento e industriales.

Las Empresas PUBLICAS multinacionales se han avocado principalmente a la aplicación de las tareas de infraestructura, tales como el aprovechamiento de los ríos, cuencas, transportes, energéticos, etc. Deben distinguirse de los simples acuerdos, tratados en que, aunque implican una acción mancomunada de dos o más países, no implican la creación de una empresa, sino solamente de un organismo. Para crear una empresa de carácter público multinacional, debe atenderse a las leyes del Derecho Internacional Público y en su caso, del país en que se asiente, respecto de las normas legales para el establecimiento de empresas; se debe constituir una sociedad anónima con sus órganos rectores respectivos, que pueden ser modificados, por la propia iniciativa pública.

Las empresas PRIVADAS multinacionales son consideradas como todas aquellas que se rigen por las leyes de Derecho Internacional Privado, aunque se trate de acuerdos entre empresas de participación pública de algunos países.

Los esfuerzos para la creación de éstas, se han visto impedidos por falta de un verdadero apoyo tanto económico como jurídico que las aliente, aunque sin duda la razón más importante de la falta de dinamismo de la iniciativa privada latinoamericana se debe tanto a la debilidad de las empresas nacionales, como a la poca -- confianza que entre nosotros existe. Debe recordarse que las corporaciones transnacionales no necesitaron de una infraestructura económica o jurídica, ya que la crearon, modificaron o se adaptaron a ella, el impulso lo recibían del propio funcionamiento del sistema que las hacía capaces de afrontar las adversidades.

Los casos más frecuentes de acuerdos multinacionales se han establecido entre distintas empresas de participación estatal nacional, que para fines regionales, se rigen como empresas privadas. En ese caso son, por lo general, concesionarias de algún servicio o actividad económicas.

Las empresas MIXTAS se han creado fundamentalmente como empresas públicas que han tratado de despertar el interés de la iniciativa privada nacional mediante la cesión de parte de sus acciones de las empresas.

Tal es el caso del BID, banco multinacional, dedicado al financiamiento.

Además, la empresa multinacional privada puede constituirse en ejecución de una decisión de un organismo internacional.

Tal es el caso de las empresas comunes de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por ejemplo, la Sociedad de Energía Nuclear Franco Belga de las Ardenas.

La central de CHOOZ está construída en las Ardenas francesas en -- proximidad inmediata a la frontera belga por cuenta de la sociedad de Energía Nuclear Franco Belga de las Ardenas (Sena).

En el marco del convenio, de 9 de noviembre de 1958, los dos -- países, al realizar esta central, a costos comunes, solamente asu -- mían la mitad de los gastos. Por lo que esta central, tuvo gran -- ayuda de EUROATOM.

## DIVERSOS CAMPOS DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES.

Las experiencias más importantes en la creación y operación de este tipo de empresas no proviene del mundo subdesarrollado, -- sino del mercado común europeo. Sin embargo, se han presentado esfuerzos logrados en América Latina y Africa.

### Transporte Aéreo.

En el caso de transporte aéreo, con respecto a Latinoamérica, se puede citar a la corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea ( COCENSA ), establecida en 1960 por Costa Rica, -- Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, a la que se le dió la -- concesión exclusiva del tráfico aéreo, telecomunicaciones y radioayudas en el territorio de los participantes.

Su capital inicial, fue de 100 mil dolares aportadas por partes iguales, mediante un convenio de 15 años de duración. En Africa se estableció Air Afrique entre Francia y sus antiguas Colonias.

En el año de 1947 se estableció la British Commonwealth Airlines Ltd., creada por Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

Otro caso similar es el de Tasmania Empire Airways, establecida en 1940 por los mismos países.

Ejemplos más recientes los constituyen la Scandinavian Airlines System (SAS) integrada por Dinamarca, Noruega y Suecia, así como el del aeropuerto Basilea Mulhouse, por Francia y Suiza en terreno Francés. En el primero se trata de un arreglo especial en el que cada empresa nacional conserva su propia nacionalidad, pero -- adquiere ciertas modalidades en sus tratos con terceros; el segundo consiste en un acuerdo intergubernamental para integrar una empresa multinacional que opere un aeropuerto comercial en beneficio de ambos países.

### Industria.

En el aspecto industrial, se encuentra el caso de EUROCHEMIC, ( Compañía Europea de Elaboración de Combustibles Irradiados ), la Agencia Europea de Energía Nuclear ( ENEA ) y la Compañía para la venta del Carbón de la Lorraine y del Saar.

La primera radica en Bélgica; se encarga de investigaciones y actividades industriales referentes a combustibles y energéticos entre Francia, Italia, Portugal y España.

La ENEA promovida por la OCDE, se avoca a la producción y uso de la energía atómica en Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Italia, Noruega, Suecia, Portugal, Suiza, Turquía y España.

La empresa del carbón de la Lorraine y del Saar fue constituida --

por Francia y la República Federal Alemana para coordinar las ventas del mineral procedentes de dichos lugares.

### Navegación.

Dentro de la materia de navegación, tenemos a la Flota Mercante Grancolombiana que es un ejemplo exitoso de empresa multinacional dedicada a la navegación. Originalmente estuvo integrada por Colombia, Ecuador y Venezuela, pero esta última se retiró en 1963,

A Colombia pertenece actualmente el 80% de la empresa y a Ecuador el restante 20%. La importancia de ésta radica por ejemplo que --- brinda para la creación de proyectos multinacionales y por el papel importantísimo que juegan los transportes en el proceso de integración regional.

Otro caso relacionado con el transporte marítimo que hasta -- ahora ha funcionado de maravilla, es la Naviera Multinacional del Caribe, con la participación de México y los Países del Caribe, -- llamada NAMUCAR.

Esta empresa multinacional pública fue creada el 1° de diciembre de 1975, por convenio firmado por México, Jamaica, Cuba, Costa Rica y Venezuela y es un ejemplo de solidaridad que nuestros hermanos latinoamericanos deben seguir y sin egoísmos basados en tontos

tabúes, tratar de igualar, para beneficio común.

Los exportadores mexicanos gastan 5,000 millones de pesos al año y la mayor parte la cobran empresas transportistas transnacionales por concepto de fletes marítimos ( 14 ).

En esta área también debemos destacar la Compañía Internacional del Mosela, establecida por Francia, la República Federal Alemana y Luxemburgo, que se encargan de la navegación del río del mismo nombre.

### Ferrocarril.

En cuestión de los ferrocarriles, nos referimos a una compañía de gran importancia y trascendencia vitales, ya que recordemos que un transporte muy común en Europa es el propio ferrocarril. Se trata de la "European Company for the financing of Railways --- Equipment" ( EUROFIMA ) que agrupa gran cantidad de países, 16 países europeos para ser exactos, que se encargan del financiamiento para la modernización del equipo e instalaciones ferroviarias de esos países, además del mantenimiento requerido continuamente.

---

(15) Excélsior, octubre 1974. Ricardo Samaniego, Subdirector del I.M.C.E.



Constituida en 1955 por medio de un convenio de 50 años de duración, tiene sus oficinas en Basilea, Suiza.

### Energía Hidroeléctrica.

Por lo que se refiere a la energía hidroeléctrica, la "Danube Power Plant- Jachenstein Corporation" fue constituida de acuerdo con lo establecido en el convenio celebrado entre Austria y la República Federal Alemana y el Estado de Bavaria y firmado el 13 de febrero de 1952.

El convenio determina las instalaciones que construiría la compañía, en especial la de una planta de energía y los medios para la navegación.

La planta sería de la compañía y estaría además operada por la misma. Austria o Alemania serían los propietarios de las instalaciones para la navegación con base en su propia ubicación. Después de terminada la represa, las instalaciones relativas a la navegación serían operadas y mantenidas por cada uno de sus dueños por lo que cada quien y en forma independiente, haría los gastos de manutención consiguientes.

Otro ejemplo en esta área es la "Central African Power Corporation" constituida por la Federación de Rhodesia y Nyasalandia --

( Dissolution ) Orden in Council 1963.

Esta orden fue seguida de un convenio firmado el 25 de noviembre de 1963 por los gobiernos de Zambia y Rhodesia. La empresa continúa como un sistema integrado conjunto en cuanto se refiere a la generación y transmisión de energía eléctrica dentro de ambos territorios, los que hasta entonces habían estado bajo la responsabilidad del Federal Power Board.

Por disposición de la orden, la Corporación fue constituida como una Sociedad Anónima, teniendo personalidad jurídica propia. El presidente es nombrado mediante acuerdos entre ambos gobiernos.

Las ganancias obtenidas por la Corporación, son transferidas a un fondo de reserva general, para ser usado en el mejoramiento de las instalaciones o en su ampliación con la aprobación de la Higher Authority, la cual revisa el presupuesto general anual.

#### Carreteras.

En materia de carreteras, el caso que se describe aquí se refiere a la construcción de un tunel internacional que conecta los sistemas de carreteras de dos países, pero el modelo también podría aplicarse en la construcción de carreteras de peaje de tipo internacional.

Se trata del Túnel del Monte Blanco construido de acuerdo con lo estipulado en un convenio firmado entre Francia e Italia el 14 de marzo de 1953,

Este convenio fue redactado por una comisión formada por dos gobiernos en 1949 en la cual Suiza también estuvo representada, para estudiar los problemas concernientes a la construcción de un túnel y su propia operación, a través del monte blanco, y también para formular recomendaciones para llevar adelante el proyecto en cuestión.

El convenio fue complementado por un acta firmada el 16 de mayo de 1953 que contenía determinadas disposiciones de carácter financiero.

En los términos del referido convenio, los gobiernos de Francia e Italia acordaron compartir la responsabilidad de construir el referido túnel y confiar el trabajo a dos compañías establecidas bajo las leyes francesas e italianas, respectivamente.

Cada una de las compañías se compromete a construir la mitad del trayecto total del referido túnel.

Cada uno de los dos gobiernos, apartan las concesiones respectivas para la operación de dicho túnel, por un período de 70 años a partir de la fecha que se convenga de mutuo acuerdo entre ambos.

gobiernos al término de los trabajos.

El convenio dispone que al término de las citadas concesiones el túnel se convierta en propiedad común e indivisible de Francia e Italia y que ambos países lo operan conjuntamente con iguales derechos y posibilidades.

Las compañías francesa e italiana que construyeron el túnel, suscribirán el capital de la nueva entidad por partes iguales y también compartirán de la misma manera las ganancias.

Los gobiernos francés e italiano, crearán una comisión mixta para supervisar la operación y el mantenimiento del túnel.

### Telecomunicaciones.

Por lo que respecta a las telecomunicaciones, se creó el INTELSAT por dos convenios de Washington de fecha 19 de julio de 1964, uno de los cuales, intergubernamental, establece un régimen provisional de telecomunicaciones por satélite; y el otro llamado "Acuerdo Especial" está firmado por las empresas públicas o privadas que tienen los servicios de telecomunicaciones en los territorios nacionales.

Los dos convenios se fundan en el interés del conjunto de los Estados en establecer un régimen provisional que prevea la creación de un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélites en el mínimo posible de tiempo, mientras se elabora un régimen definitivo para la organización de un sistema de este género.

Los dos convenios están abiertos a la firma y a la adhesión de todos los gobiernos de los estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas, sin condición restrictiva, ya que el fin perseguido es el de constituir un sistema mundial de telecomunicaciones.

Su objeto es muy simple: va desde la investigación científica hasta la explotación comercial de satélites, lo que debería dar -- satisfacción, al menos en principio, a todos los Estados miembros, a condición de que dispongan o quieran disponer de los medios necesarios para participar en esta cooperación en todos los planos.

Así se ha constituido el INTELSAT, encargado de la "concepción" ejecución, construcción, realización, mantenimiento, y explotación de todo el sistema".

Los convenios de Washington concluidos en 1964 , expiraron el 14 de enero de 1970.

En esta parte del trabajo, expusimos brevemente una proyección

de todo lo que a consecuencia de la empresa multinacional se puede hacer.

En el siguiente capítulo, veremos en formas concretas, la manera en que la empresa multinacional responde a ese poderío hegemónico que ejerce la trasnacional.

XI.- LA EMPRESA MULTINACIONAL DA LA RESPUESTA A LA CORPORACION ---  
TRANSNACIONAL.

En esta última parte de la tesis, ya el título lo dice todo -  
plenamente.

¿ En que momento la multinacional responde con una contraofen-  
siva a la trasnacional ?, ¿ Con qué elementos contará para hacerle  
frente ?, ¿ Como obtendrá todo lo necesario para que una deter-  
minación o en determinado momento, la multinacional, quite el yugo  
a los integrantes de esta misma, de la poderosa trasnacional ?.

Dentro de la respuesta, hay dos caminos o líneas perfectamen-  
te trazadas, esto es, dos puntos de vista, uno POSITIVO y otro ---  
NEGATIVO, y con este último quisieramos empezar.

El punto negativo es meramente de IDIOSINCRACIA ya que todos-  
los latinoamericanos somos egoístas, sentimos la necesidad de ser-  
premiados en nuestro esfuerzo de escritorio, más no tenemos la ne-  
cesidad de que el PREMIO SEA PARA NUESTRA PROPIA NACION. Celosos de -  
nuestra soberanía tan maltratada, no nos gustaría que viniera un -  
tratado a superar el contenido de nuestras leyes y muchas de ellas  
del orden público, como lo sería en materia de Trabajo lo dicho --  
por Fidel Velázquez, que su sindicato no entra en una multinacio-  
nal.

Por su parte a las Secretarías no les gustaría dejar las manos

afuera, en lo que se refiere a los contratos de asistencia técnica y de inversión extranjera, lo que corresponde a la Secretaría de Gobernación, tampoco le gustaría no tener intervención en el control de los trabajadores extranjeros de una empresa multinacional .

A la Secretaría de Hacienda le afectaría enormemente no cobrar los impuestos de rigor; la Secretaría de Comercio qué diría al no intervenir en las importaciones y exportaciones que tengan necesidad de hacer los estados miembros de esa multinacional a la que pertenecen; que opinaría la Presidencia de la República que la participación estatal o del sector privado dentro de una multinacional, no entra en sus fueros; etc, etc.

Es obvio que en ese egoísmo propio de los latinoamericanos, es triba el FRACASO DE LAS MULTINACIONALES que han intentado formarse, y es por lo que tenemos que romper muchos y muy malos tabúes legales, políticos y económicos para dar total y efectiva respuesta a las trasnacionales.

Analizamos escuetamente la obsoleta Ley de Puertos Libres de México. Esto es algo muy semejante a lo que hemos venido diciendo, pero aquí solamente en Derecho Interno. En su artículo quinto dice: "Las Empresas establecidas dentro de los puertos libres únicamente se regirán por esta ley de puertos libres". O sea, fue un intento -



pobre, barato, interno. Es por eso que estamos sugiriendo en este trabajo, terminar con los tabúes, con esos falsos orgullos, debemos pensar abiertamente y resolver nuestro problema con lo que creemos es la solución: la Empresa Multinacional, libre y abierta, y que en su tratado marcó, se reglamente la situación migratoria de los trabajadores, y cual sería la situación del producto de la libre importación de materia prima, la libre exportación a los países integrantes de la multinacional, las utilidades y, éstas cómo se van a repartir, es así que el tratado marcará las condiciones mínimas y máximas dentro de las que, en cada paso específico, se pueda constituir una multinacional, etc. etc.

Como ya hemos visto, la multinacional puede ser de bienes, servicios, también puede ser de intangibles, de comercialización, de transportes y puede funcionar en bloque para que los países participantes aporten determinados productos a una sola fuente y defender ese producto en volumen, pues únicamente así podría ser significativo dentro del comercio internacional.

La mezcla de todos esos elementos tanto jurídicos, económicos y los objetivos sociales de estas empresas, darán una multiplicación de posibilidades a las empresas multinacionales, siendo el resultado geométrico y no exclusivamente aritmético.

Ahora como respuesta a la trasnacional, daremos en forma positiva, una respuesta a lo ya establecido, o sea, el producto controlado comercialmente; debemos fabricarlo y comercializarlo nosotros mismos por medio de la empresa multinacional y de esa manera excluir a las multinacionales. Con esta idea bien se podrían resolver muchos problemas dentro de las estructuras comerciales de las empresas.

Por otra parte, se haya también la posibilidad de crear un FONDO COMUN. Este fondo serviría para la investigación tecnológica y no tener que importar tecnología, sino elaborar y superar la ya existente.

Todo esto no quiere decir en ninguna forma, que la corporación trasnacional esté sentenciada a muerte, estamos tan sólo, esgrimiendo ante una ofensiva concreta, y es por eso que exponemos una respuesta concreta a la trasnacional para así evitar el tremendo daño que a consecuencia de su gran poder hegemónico ejerce sobre países atrasados, pero que con políticas atinadas, seguramente, saldrán adelante. Tratamos de evitar que la trasnacional, siga ejerciendo esas actividades nocivas que las caracteriza. Esto es muy difícil ya que las propias trasnacionales donde tienen establecidas sus "Sucursales" dentro de los países en desarrollo, les interesa mucho que éstos NO LOGREN EL ESTABLECIMIENTO de las empresas multinacionales, ya que son conocedores de la consecuencia de una multinacional, y es por eso que dentro de los muchos intentos que ha habido existen nume

rosos fracasos, porque el trasnacionalismo, se vería afectado en su poderío y se estremecería al ver que su seguridad se tambalea.

CONCLUSIONES.

- I. Por lo referido a la nacionalidad nos inclinamos por la corriente negativista porque doctrinalmente la relación entre Estado y persona moral es cuestión política, mientras que lo expuesto por nosotros en este trabajo, damos una proyección total y netamente jurídica; pero por economía en el lenguaje y respetando nuestro propio Derecho, tendremos que aceptar la nacionalidad de las personas morales.
  
- II. En lo tratado en relación a la asamblea extraordinaria, tan sólo diremos que el Derecho de Veto, exigido por los trasnacionales, es lo que los hace tener ese dominio tan fuerte dentro de la empresa y por consecuencia, imponer su poder hegemónico.
  
- III. Por lo que se refiere a la internacionalización del capital-monopolista por medio de la corporación trasnacional, y lo que de esto resulta, el subdesarrollo, los países en esta situación responden con la empresa multinacional. Esta ha sido producto de una acción predeterminada que induce su creación para hacer frente a las corporaciones trasnacionales, distando mucho de constituir grandes corporaciones. Mientras la corporación trasnacional es el elemento dinámico que internacionaliza el capital monopolista, surgido éste del proceso de concentración y centralización que incide en

el subdesarrollo del Tercer Mundo, subordinándolo y explotándolo y así tener un beneficio desigual y un poder hegemónico que lo caracteriza.

" Por su parte las empresas multinacionales serán un elemento dinámico dentro del futuro de las economías interzonales que permitirán integrar a la región favoreciendo una nueva especialización internacional pero que, sin embargo, no romperán las relaciones de subordinación y explotación, porque, ya lo dijimos antes, la trasnacional no está sentenciada a muerte, tan sólo, damos una respuesta a su ofensiva".

BIBLIOGRAFIA.

DOMINGUEZ V.L.  
"La Corporación Multinacional y  
la Inversión extranjera en México".  
ENE, UNAM. Tesis.  
México 1972.

FLIGLER CARLOS.  
(Abogado Depto. Jurídico del BIRF)  
"Empresas Públicas Multinacionales"  
F.C.E México 1972.

GONZALEZ IBARRA MIGUEL.  
"Especialización Internacional y Subdesarrollo: El  
caso de la Empresa Multinacional Latinoamericana".  
ENE, UNAM., Tesis.  
México 1973.

KAPLAN MARCOS.  
"Corporaciones Públicas Multinacionales para el de  
sarrollo y la integración de la América Latina".  
F.C.E México 1972.

NAVARRETE J.E.  
"Corporaciones Transnacionales y Empresas Multina-  
cionales"  
Comercio Exterior, Vol. XXI, No. 11  
Noviembre 1971.

NAVARRETE R.A.  
"México y las Empresas Multinacionales"  
Mercado de Valores. Año XXX No. 44.  
9 de septiembre, 1971.

ROLFE S. y DAMM W.  
"La corporación multinacional en la economía mundial"  
Editorial Diana  
México, 1971.

SEPULVEDA CESAR  
"Las llamadas Empresas Multinacionales: Dilema  
y Opciones"  
Unión Gráfica  
México 1973.

SUNDSTROM ZACHARIAS  
"La corporación pública internacional"  
F.C.E.  
México 1976.

VELLAS PIERRE  
"La empresa multinacional regional"  
F.C.E.  
México 1976.

WHITE EDWARD J.  
"Empresas Multinacionales Latinoamericanas"  
F.C.E.  
México, 1974.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.  
"La Programación Multinacional de Sectores  
Industriales"  
En: Comercio Exterior. Vol. XXI, No. 4  
Abril 1971.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.  
"Integración Latinoamericana; resurge con el  
Pacto Andino"  
En: Examen de la situación económica en México.  
Vol. XLVIII, No. 565.  
Diciembre 1972.

B.I.R.F.  
"Multinational Public Enterprises"  
1967.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.  
Trigésima Novena edición.  
Editorial Porrúa.  
México 1978.

CODIGO DE COMERCIO  
Editorial Porrúa  
México 1978,  
Trigésima Cuarta edición.

LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE  
LAS INDUSTRIAS.  
Editorial Porrúa,  
México 1978  
Trigésima Cuarta edición.

LEY GENERAL DE POBLACION  
Editorial Porrúa,  
México 1977,  
Vigésima edición.

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.  
Editorial Porrúa.  
México 1978  
Trigésima Cuarta edición.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION EXTRANJERA  
Y REGULAR LA INVERSION MEXICANA.  
Editorial Porrúa.  
México 1977  
Vigésima edición.

LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA  
Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.  
El Gobierno de México.

MANUAL DEL EXTRANJERO.  
Carlos A. Echánove Trujillo, Abogado.  
Editorial Porrúa  
México 1977  
Vigésima edición.

NUEVA LEY DEL TRABAJO REFORMADA.  
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.  
Editorial Porrúa  
Trigésima tercera edición.  
México 1978.



REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL  
DE INVERSIONES EXTRANJERAS.  
Editorial Porrúa  
México 1977.  
Vigésima edición.

" NATURALEZA JURIDICA DE LAS EMPRESAS  
MULTINACIONALES".

I N D I C E

PROLOGO

Página.

CAPITULO PRIMERO.

NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES.

I.-	Reglas de Constitución.....	7
II.-	Nacionalidad de las personas morales.....	15
III.-	Nacionalización del capital de inversión.....	25
IV.-	Participación en asambleas de las decisiones en Sociedades Mercantiles.....	27

CAPITULO SEGUNDO.

LA PARTICIPACION DEL CAPITAL EN LAS DECISIONES DE LAS SOCIEDADES MORALES.....	31
--	----

CAPITULO TERCERO.

CONTROL Y MANEJO EN UNA SOCIEDAD.

V.-	Asistencia Técnica.....	35
VI.-	Comercialización.....	36
VII.-	Banco de datos.....	39

## CAPITULO CUARTO.

### LA EMPRESA MULTINACIONAL COMO RESPUESTA A LA CORPORACION TRASNACIONAL.

VIII.-Hacia una diferencia de conceptos y las caracterís- ticas de cada una.....	42
IX.- Procedimiento de creación de Empresas Multinaciona- les y sus aspectos jurídicos.....	47
X.- Diversas clases de empresas multinacionales y los - campos de actividad de las empresas multinacionales.....	63
XI.- La empresa multinacional dá la respuesta a la corpo- ración trasnacional.....	76
CONCLUSIONES.....	81
BIBLIOGRAFIA.....	83